

y quarenta fanegas de Val, desde agora para quan
do Heque el caso de haueidas Rruias encada un
año de todos los que Corran por virtud de esta
nueva obligacion sobre que Rrenunian las leyes
de la non numerata Peunia y puebla del Re
zibo Como en ella se contiene; y para que asi lo cum
plan, y abran por firme esta obligacion y ratifi
cacion, y que en fuerza de ella se pueda ejecu
tar como por nra. y haueidas de la Rra. Real y co
lligan en la forma que pueden y oieren Como Capi
tulares y particulares, y obligan los propios, y Rrentas
de este dho. Consejo auidos y por auer dan poder
a las Jurisdiç. y Jures de V. M. que Competen
tes sean, y desta causa puedan gouernar Conocer
y Especial m. de los señores del Real Consejo de
Rra. Contaduria m. de ella, y de por Intendente
de este Reyno auidos fueros y Jurisdiz. y no meter
y no Juran, y Rrenunian de proprio fuero, Jurisdi
cion, Dominio, y Rreindad, y la ley sit Combene
rit de Jurisdiuonem. Omnium Iudicium, y la Rre
ma Pragmatica de la Rremitcion para que las
apremien a lo que dho. es como por Rrentas para
da en autoridad de Rra. Rreçada Rrenunacion
de las leyes fueros, y otros de su favor, y la qual se oiere
ella; en cuios tenim. asi la otorgaron y firmaron Rren
do tenim. D. nro. Fran. Rraera Conde, D. nro. Joseph Rraera;
francia, y Rra. Rra. Rraera. Rreinas de los dho. los
quales ya el dho. Day se conueno

Y tensio = En este estado allandose Juntos los dho. señores Rre
ria Capitular y enuida Capitular Como lo con
tambrian, Rreion el Rrepartim. de Rrenillas, y Rra. dho
por los Conuenciones y Rrepartidory nombrados en el pre
sente año Rreçha, de Dier de Rre mes; y Rre por etc.

